

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Tolox	1990	2,60
Torremolinos	2002	2,40
Torrox	2000	2,50
Totalán	1990	2,60
Valle de Abdalajis	1989	2,60
Vélez-Málaga	1999	2,50
Villanueva de Algaidas	1990	2,60
Villanueva de Tapia	2005	1,80
Villanueva del Rosario	1990	2,60
Villanueva del Trabuco	1989	3,00
Viñuela	1990	2,60
Yunquera	1989	3,00
<b>PROVINCIA DE SEVILLA</b>		
Aguadulce	1990	2,60
Alanís	1990	2,60
Albaida del Aljarafe	1987	3,10
Alcalá de Guadaíra	1996	2,50
Alcalá del Río	2005	1,80
Alcolea del Río	1990	2,60
Algaba (La)	2000	2,50
Algámitas	1990	2,60
Almadén de la Plata	1990	2,60
Almensiila	1999	2,50
Arahal	1999	2,50
Aznalcázar	1987	3,10
Aznalcóllar	1987	3,10
Badolosa	1990	2,60
Benacazón	2001	2,50
Bollullos de la Mitación	1997	2,50
Bormujos	2000	2,50
Brenes	1996	2,50
Burguillos	2004	2,00
Cabezas de San Juan (Las)	1990	2,60
Camas	2003	2,20
Campana (La)	1990	2,50
Cantillana	1989	3,00
Cañada Rosal	1990	2,60
Carmona	2001	2,50
Carrión de los Céspedes	1987	3,10
Casarriche	1990	2,60
Castilblanco de los Arroyos	1990	2,60
Castilleja de Guzmán	1995	2,50
Castilleja de la Cuesta	2001	2,50
Castilleja del Campo	1987	3,10
Castillo de las Guardas (El)	1987	3,10
Cazalla de la Sierra	1990	2,60
Constantina	1996	2,50
Coria del Río	1997	2,50
Coripe	1986	3,10
Coronil (El)	1995	2,50
Corrales (Los)	1990	2,60
Cuervo de Sevilla (El)	1990	2,50
Dos Hermanas	1990	3,10
Écija	2005	1,80
Espartinas	2005	1,80
Estepa	1990	2,50
Fuentes de Andalucía	1990	2,60
Garrobo (El)	1990	2,60
Gelvas	2000	2,50
Gerena	1990	2,60
Gilena	1990	2,60
Gines	1999	2,50
Guadalcanal	1990	2,60
Guillena	2004	2,00
Herrera	2005	1,80
Huérvar del Aljarafe	1987	3,10
Isla Mayor	1990	2,60
Lantejuela (La)	1990	2,60
Lebrija	2002	2,40
Lora de Estepa	1990	2,60
Lora del Río	2003	2,20
Luisiana (La)	1990	2,60
Madroño (El)	1987	3,10
Mairena del Alcor	2003	2,20
Mairena del Aljarafe	2001	2,50
Marchena	2005	1,80
Marinaleda	1990	2,60
Martín de la Jara	1990	2,60
Molares (Los)	1995	2,50
Montellano	1986	3,10
Morón de la Frontera	1997	2,50
Navas de la Concepción (Las)	1990	2,60
Olivares	1987	3,10
Osuna	2004	2,00
Palacios y Villafranca (Los)	1996	2,50
Palomares del Río	2002	2,40
Paradas	1990	2,60
Pedraera	1990	2,50
Pedroso (El)	1990	2,60

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Peñaflor	1990	2,60
Pilas	2000	2,50
Pruna	1990	2,60
Puebla de Cazalla (La)	1990	2,60
Puebla de los Infantes (La)	1990	2,60
Puebla del Río (La)	2005	1,80
Real de la Jara (El)	1990	2,60
Rinconada (La)	1996	2,50
Roca de Andalucía (La)	1990	2,60
Ronquillo (El)	2005	1,80
Rubio (El)	1990	2,60
Salteras	2003	2,20
San Juan de Aznalfarache	2004	2,00
San Nicolás del Puerto	1990	2,60
Sanlúcar la Mayor	2003	2,20
Santiponce	1998	2,50
Saucejo (El)	1990	2,60
Sevilla	2001	2,50
Tocina	1990	2,60
Tomares	2004	2,00
Umbrete	1997	2,50
Utrera	2002	2,40
Valencina de la Concepción	1999	2,50
Villamanrique de la Condesa	1987	3,10
Villanueva de San Juan	1990	2,60
Villanueva del Ariscal	1987	3,10
Villanueva del Río y Minas	1990	2,60
Villaverde del Río	1998	2,50
Viso del Alcor (El)	1994	2,50

**CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA**

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 2005, de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, por la que se establece el procedimiento de evaluación para las figuras contractuales del profesorado del sistema universitario andaluz.*

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en el Título IX, Capítulo I, exige la evaluación previa positiva de la actividad docente y/o investigadora para la contratación de las figuras de Profesor Contratado Doctor, Profesor de Universidad Privada y Profesor Ayudante Doctor, así como la emisión de un informe favorable para la contratación de la figura de Profesor Colaborador. La mencionada Ley, en su artículo 31, asigna las funciones de evaluación y de emisión de informe al profesorado contratado a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y a los órganos que la Ley de las distintas Comunidades Autónomas determinen en el ámbito de sus respectivas competencias. En ese sentido la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades atribuye a la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria la función de acreditación y evaluación previa del personal docente e investigador que vaya a ser contratado por las Universidades Andaluzas.

Teniendo en cuenta el carácter dinámico y no necesariamente temporal que presenta la contratación de personal docente por parte de las Universidades, ha parecido conveniente, al objeto de flexibilizar estos procesos y de racionalizar los mecanismos de actividad de la propia Agencia, otorgar a la convocatoria de los procesos de evaluación del Profesorado del Sistema Universitario Andaluz un carácter permanentemente abierto.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de sus competencias atribuidas y oído el Consejo Rector de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.

HA RESUELTO

Aprobar la convocatoria para la presentación de solicitudes para la evaluación previa de la actividad docente y/o inves-

tigadora para la contratación de las figuras de Profesor Contratado Doctor, Profesor de Universidad Privada y Profesor Ayudante Doctor, así como la emisión de un informe favorable para la contratación de la figura de Profesor Colaborador.

#### 1. Solicitud de evaluación o informe.

1.1. La Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria hace pública la Resolución para la presentación de solicitudes y de toda la documentación requerida para la evaluación necesaria para acreditar al profesorado para la contratación por las Universidades Andaluzas de las figuras de Profesor Contratado Doctor, Profesor Ayudante Doctor y Profesor de Universidad Privada, y la emisión de informe para la contratación de la figura Profesor Colaborador.

1.2. La solicitud firmada irá dirigida al Director General de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.3. Los Anexos 1, 2, 3 y 4 a los que hace referencia la presente Resolución se encuentran en la página web de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria: <http://www.agae.es/programas/acreditacion.htm>.

1.4. La solicitud debe presentarse en soporte papel según el modelo normalizado que figura en el Anexo 1 de la presente Resolución. Este requisito será imprescindible para considerar la solicitud presentada por el interesado. Asimismo, los solicitantes enviarán por correo electrónico a la dirección: [documentacionacreditacion@agae.es](mailto:documentacionacreditacion@agae.es) los Anexos I y II de su solicitud. Los interesados podrán presentar una única solicitud para las distintas figuras contractuales.

1.5. A efectos exclusivos de asignación de solicitudes por parte de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria a ámbitos de conocimiento específicos, se incluyen como Anexo 3 de la presente Resolución, el Catálogo de áreas de conocimiento, campos científicos y ámbitos de conocimiento. En caso de que el Área de Conocimiento seleccionada por el solicitante esté adscrita a varios ámbitos de conocimiento, el solicitante deberá indicar sólo uno en el que desea ser evaluado. La indicación del ámbito de conocimiento por parte del solicitante no vinculará a la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria para la adscripción definitiva de las solicitudes, que se hará teniendo en cuenta la coherencia entre el currículum vitae aportado y los ámbitos de conocimiento.

1.6. La solicitud deberá ir acompañada de:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación de Extranjero, Pasaporte o documento acreditativo equivalente.

b) La documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación exigida por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para poder optar a la figura contractual de que se trate:

i. Título de Doctor o fotocopia compulsada y en su defecto certificación supletoria (original o fotocopia compulsada) del mismo. De conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril (BOE de 1 de mayo), debe acreditarse en la certificación supletoria el abono de los derechos de expedición del título de Doctor (para figuras de Profesor Contratado Doctor, Profesor Ayudante Doctor y Profesor de Universidad Privada).

ii. Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico o fotocopia compulsada y en su defecto certificación supletoria (ori-

ginal o fotocopia compulsada) del mismo. De conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril (BOE de 1 de mayo), debe acreditarse en la certificación supletoria el abono de los derechos de expedición del título (para figura de Profesor Colaborador).

c. Currículum vitae del solicitante según el modelo normalizado (Anexo 2 de esta Resolución).

d. Documentación acreditativa de todos los méritos que componen el historial académico del interesado (según las indicaciones contenidas en el Anexo 4 de esta Resolución).

1.7. La documentación deberá ser compulsada con los documentos originales de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

1.8. Recibida la solicitud, se verificará la concurrencia en la misma de los requisitos previos legalmente establecidos para las diferentes figuras de profesorado contratado, para poder solicitar la evaluación o informe. De igual modo, se verificará que la documentación cumple los requisitos formales detallados en el apartado 1.6 y 1.7. De no cumplir la solicitud los requisitos formales o no concurrir los requisitos anteriormente mencionados, la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria comunicará tal circunstancia al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta aportando los documentos preceptivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que el solicitante no subsanara dicha falta en el plazo señalado, se le tendrá por desistida su petición, previa Resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

1.9. Una vez comprobado que la documentación aportada por el solicitante, reúne todos los requisitos exigidos, el expediente será remitido para su evaluación o informe al Comité de Evaluación que corresponda.

#### 2. Evaluación e informe.

2.1. Recibidas las solicitudes y aportada la documentación pertinente, la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria podrá solicitar de los interesados la aportación de la información o documentación complementaria que precise, en orden a la emisión de la evaluación o informe.

2.2. Los criterios de evaluación son los establecidos en la Resolución de 26 de julio de 2005, de la Dirección General de Universidades de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía y los criterios específicos publicados por la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria en su página web (<http://www.agae.es/programas/acreditacion.htm>).

2.3. Los principios y orientaciones para la aplicación de dichos criterios de evaluación, a fin de que se adapten continuamente a la realidad docente e investigadora de la Universidad Andaluza, se mantendrán públicos a través de la página web de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.

2.4. Las evaluaciones y los informes se realizarán por comités técnicos para cada ámbito de conocimiento, compuestos por tres expertos de reconocido prestigio, quienes podrán acudir a especialistas anónimos para evaluar las solicitudes en el campo científico específico del solicitante. Los comités aplicarán los criterios específicos modulándolos de acuerdo a la calidad de las aportaciones del solicitante.

2.5. Una vez realizada la evaluación o informe por el comité correspondiente, que tendrá carácter vinculante, ésta será remitida al titular de la Dirección General de la Agencia

Andalucía de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.

2.6. Las evaluaciones negativas deberán ser convenientemente motivadas, e incluir sugerencias y recomendaciones, a juicio del comité, para posibles nuevas solicitudes en el futuro.

### 3. Certificación del resultado de la evaluación e informe.

3.1. La Dirección General de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria certificará la evaluación o informe emitido por el comité de expertos correspondiente y lo notificará al interesado.

3.2. La certificación deberá indicar el carácter positivo o negativo de la evaluación y favorable o desfavorable del informe, y se acompañará de la evaluación o informe realizado por el comité correspondiente, así como la figura o figuras contractuales para las que se realiza. La evaluación positiva para la figura contractual de Profesor Contratado Doctor cualificará automáticamente para poder ser contratado en las figuras de Profesor Ayudante Doctor y Profesor de Universidad Privada.

3.3. El plazo máximo de resolución del procedimiento de acreditación será de seis meses a contar desde la entrada de la solicitud en el Registro de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria. Si en el plazo indicado no se dictara resolución expresa, la solicitud podrá entenderse evaluada positivamente o informada favorablemente por el silencio administrativo, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4. El interesado que haya obtenido una evaluación negativa o un informe desfavorable para una figura contractual, no podrá efectuar una nueva solicitud de evaluación o informe para esa misma figura hasta pasados seis meses de la notificación de dicha evaluación negativa o informe desfavorable.

### 4. Efectos de la certificación.

4.1. Los efectos de la evaluación positiva o informe favorable de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, certificada por la Dirección General de la misma, o, en su caso, por la Presidencia de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria no están sujetos a plazo de caducidad alguno para el acceso a la contratación por las Universidades Públicas Andaluzas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andalucía de Universidades.

4.2. La evaluación positiva o el informe favorable tendrá efecto en todas las universidades andaluzas.

4.3. En el caso de profesores pertenecientes a Cuerpos docentes universitarios o que se encuentren habilitados para dichos Cuerpos de acuerdo con la Ley Andaluza de Universidades, se reconoce que están cualificados automáticamente para ser contratados en las distintas figuras contractuales, sin necesidad de solicitar evaluación. Los Profesores Titulares de Escuela Universitaria que deseen poder ser contratados en las figuras de Profesor Contratado Doctor y/o Profesor de Universidad Privada, deberán solicitar evaluación para ello, presentando el modelo de solicitud que figura en el Anexo 1, así como currículum vitae ajustado al modelo del Anexo 2. Igualmente, deberán aportar, cualquier documento que acredite su condición de funcionario docente universitario o de encontrarse habilitado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, junto con la documentación que acredite que se encuentra en posesión del título de Doctor.

### 5. Recursos.

5.1. La Resolución de certificación emitida por la Dirección General de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria podrá ser recurrida en alzada ante la Presidencia del Consejo Rector de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación.

5.2. Las resoluciones dictadas por la Presidencia de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria agotan la vía administrativa.

### 6. Carácter de esta convocatoria.

Con la finalidad de favorecer los procesos de contratación de personal docente por parte de las Universidades, la presente convocatoria tiene carácter indefinido, no estando sujeta la presentación de solicitudes de evaluación a plazo alguno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el punto 3.4 de esta Resolución.

### 7. Vigencia.

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se entienden presentadas en tiempo y forma las solicitudes de evaluación, cuya presentación se hubiese efectuado con anterioridad a la publicación de esta Resolución, contándose a partir de ese momento el plazo previsto en el punto 3.3 de la misma.

Córdoba, 15 de diciembre de 2005.- El Director General, Elías Fereres Castiel.

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*ORDEN de 12 de diciembre de 2005, por la que se modifica la de 8 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas privadas en materia de turismo.*

Mediante Orden de 8 de marzo de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 55, con fecha 18 de marzo de 2005, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas privadas en materia de turismo.

Al objeto de prever una vía más adecuada para rentabilizar las inversiones realizadas en materia de infraestructuras turísticas, se ha considerado necesario incluir como objeto subvencionable los planes de marketing y comercialización. Dichos planes deberán recoger un diagnóstico de situación previo a la realización de las obras e infraestructuras turísticas, las fórmulas para su correcta valoración turística, el producto turístico resultante de las inversiones, las vías y canales donde se pretende comercializar dicho producto turístico y todo ello en consonancia con los planteamientos y objetivos del Plan Director de Marketing y comercialización 2006-2008 de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,